

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE INCREMENTAN LOS CRÉDITOS ASIGNADOS A LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A APOYAR LAS INVERSIONES EN MATERIA DE REGADÍOS DE INICIATIVA PRIVADA CONVOCADAS DE MANERA ANTICIPADA MEDIANTE ORDEN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2019

Visto la iniciativa de la Dirección General de Agricultura, validada por la Viceconsejería de Sector Primario, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Orden de 9 de diciembre de 2019 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se convocaron de manera anticipada para el ejercicio 2020, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en materia de regadíos de iniciativa privada (código BDNS: 485712, extracto publicado en el BOC nº 247 de 23.12.19).

SEGUNDO. En el resuelto tercero de la Orden de convocatoria citada, se determinó el siguiente importe del crédito destinado a la misma:

Un importe global de CIENTO TREINTA MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (130.359,36 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.7700200 15700023 "Apoyo Invers. Infraes. FEADER 14-20 M-4.3", distribuidos en las siguientes anualidades:

- SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (72.780,36 €) para el ejercicio 2020.
- CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (57.579,00 €) para el ejercicio 2021.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de referido extracto no implicará la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio del cómputo del plazo para resolver.

La cofinanciación del 85% de la Unión Europea, que asciende a la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (738.703,04 €), no se incorpora a la convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas.

TERCERO. Se ha presentado un gran número de solicitudes para inversiones en materia de regadío de iniciativa privada y debido a que los créditos destinados a apoyar dichas inversiones resultan insuficientes para atender a todas las personas solicitantes de la convocatoria de estas subvenciones, es necesario incrementar los créditos con carácter previo a la resolución de la convocatoria, para el año 2020.





CUARTO. En la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, existe crédito adecuado y suficiente para incrementar los créditos de la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria: 13.10.412A.7700200 15700023 “Apoyo Invers. Infraes. FEADER 14-20 M-4.3”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Es competente la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca para dictar la presente Orden, en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la región de Canarias, para el período 2014-2020, aprobada por Orden de 15 de septiembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas, (BOC nº 186 de 23.09.16) en relación con el artículo 14.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 08.04.2009), que exige, con carácter previo a la convocatoria de subvenciones deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. La citada Ley dispone, en su artículo 69.1, que corresponde al titular del Departamento aprobar y comprometer los gastos propios de los servicios a su cargo.

No obstante lo anterior, tratándose de un incremento de los créditos iniciales asignados a la convocatoria, la aprobación del gasto requerida se encuentra implícita en esta Orden que tiene como único objeto dicho incremento, y se justifica con los documentos contables de reserva de crédito.

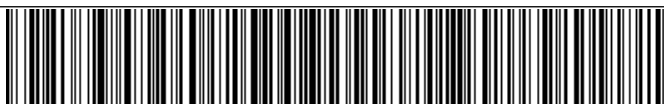
SEGUNDO. El párrafo segundo del resuelto tercero de la convocatoria aprobada por Orden de 9 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, establece que las cuantías asignadas a la convocatoria podrán verse incrementadas con otros créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en el apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación del referido extracto no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Por lo anteriormente expuesto, a iniciativa del Director General de Agricultura y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO:

PRIMERO. Incrementar los créditos destinados a la citada convocatoria en SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (71.349,79 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.770.00. P.I.: 15700023 “Apoyo Invers. Infraes. FEADER 14-20 M-4.3” en la anualidad 2020.

SEGUNDO. Modificar el resuelto tercero de la Orden de 9 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se convocó de manera anticipada para el ejercicio 2020, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en materia de regadíos de iniciativa privada (código BDNS: 485712, extracto publicado en el BOC nº 247 de 23.12.19), que queda redactado en los siguientes términos:





"Destinar a esta convocatoria créditos por un importe global de DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (201.709,15 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.10.412A.770.00. P.I.: 15.7000.23 "Apoyo Invers. Infraes. FEADER 14-20 M-4.3", repartido en las siguientes anualidades:

- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (144.130,15 €) para el ejercicio 2020.
- CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS (57.579,00 €) para el ejercicio 2021.

Dichas cuantías podrán verse incrementadas con los créditos que pudieran destinarse a tales fines, sin que dicho incremento requiera de nueva convocatoria. No obstante, en este supuesto y de conformidad con la exigencia contenida en apartado 4 del artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, con carácter previo a la resolución de concesión, el extracto de la Orden por la que se declaren los créditos disponibles y la distribución definitiva. La publicación de referido extracto no implicará la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio del cómputo del plazo para resolver.

Estas subvenciones están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en un 85%, dicha cofinanciación, que asciende a UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DIECIOCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.143.018,53 € €), no se incorpora a esta Convocatoria, sino que se abonará directamente a los que resulten beneficiarios de las subvenciones que se convocan, a través del Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos."

TERCERO. Esta Orden producirá sus efectos el mismo día de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de mismo, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Alicia Vanoostende Simili

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A	Fecha: 06/10/2020 - 07:28:47
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JndvpCJawD2oZsy4nYViF9Ue8Ee0_Z6E	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2020 - 08:11:01	